



D. VICTOR M. VILLASANTE CLAUDIOS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO (MADRID)

C E R T I F I C O:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2016, aprobó por mayoría, con los votos a favor de C's (6), los votos en contra de T.U.D. (3) y la abstención de P.P. (5), P.S.O.E. (5), G.a.V. (4) e I.U. (2), con la incorporación de la enmienda del grupo Proyecto TUD que fue aprobada por unanimidad, y adoptándose los siguientes acuerdos:

“12º.- APROBAR INICIALMENTE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Se da lectura por parte del Secretario General a la Propuesta que presenta la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. Begoña Cortés Ruiz.

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Hacienda y Especial de Cuentas celebrada el día 17 de octubre de 2016.

PROPUESTA

Visto Informe de fecha 14/10/2016 relativo a la propuesta de modificación de una serie de aspectos de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO y de diversas ORDENANZAS FISCALES para el próximo ejercicio 2017, por el presente, Dª Begoña Cortés Ruiz, en calidad de Concejala Delegada de Hacienda (Decreto de Alcaldía nº 3321/2016 de fecha 23/09/2016), en ejercicio de las facultades que me son legalmente conferidas vengo a elevar al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- APROBAR INICIALMENTE cada uno de los puntos de las MODIFICACIONES a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES recogidas en el Informe de fecha 14/10/2016.

En relación con dicho texto normativo se proponen una serie de modificaciones que, a continuación se relacionan:

PRIMERO.- Se modifica al alza el factor corrector de aprovechamiento (FCA) regulado para las ocupaciones recogidas en el artículo 5, epígrafe F de la Ordenanza reguladora de la Tasa, a petición del Equipo de Gobierno, en los siguientes términos:

A) El F1 afecta al mercadillo cuyo importe se incrementaría en un 20% al elevar el FCA de 1,20 a 1,44. Esta subida supondría unos previsibles mayores derechos reconocidos respecto a este concepto de 1.687,04 €. Ejemplo de puesto de 45 m² (los más grandes), al PB del 0,10 pagaba 140,40 €/trimestre (13 días) y ahora pasará a pagar 168,48 € o un puesto de 23 m² pasaría de pagar 71,76 € a pagar 86,11 €. Dicho apartado quedaría como se indica:

“f.1) INTERMITENTES PROPIOS: Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la ocupación se produzca efectivamente por el sujeto pasivo de la Tasa. Así ocurre, entre otros casos, con el mercadillo ambulante semanal u otras ocupaciones similares promovidas por la Concejalía Delegada de Comercio.

-Factor corrector de aprovechamiento: 1,44.”

B) El F2 afecta a los cajeros automáticos, se propone el incremento de su importe en un 60 %. Como consecuencia el FCA se aumentaría de 2,5 a 4. Los mayores derechos reconocidos aproximados ascenderían a 3.580,65 € anuales. Dicho apartado quedaría en los siguientes términos:



“f.2) **INTERMITENTES IMPROPIOS:** Se incluirán en este apartado aquellas ocupaciones de carácter intermitente cuando la utilización del dominio público no se produzca por el sujeto pasivo de la tasa, sino por personas ajenas a este pero con las que mantenga una determinada relación jurídica, escapando del control del sujeto pasivo la intensidad del uso de la ocupación que se pueda realizar como sucede, entre otros casos, con los cajeros automáticos con acceso desde la vía pública.

- Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 3,25.
- Constante superficie estimada cajeros (K)= $3m^2$ (1,5 m x 2 m)”

SEGUNDO.- A propuesta de la Concejalía de Urbanismo se modifica la redacción del punto a) del apartado de EPIGRAFE II: RÉGIMENES ESPECIALES: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES (Recinto Ferial u otras instalaciones municipales adecuadas al efecto).

“a) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES (Recinto Ferial u otras instalaciones municipales al efecto).

- Factor corrector de calle (FCC): 2
- Factor corrector de aprovechamiento (FCA): 5
 - o Coeficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministro/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):
 - Menor o igual a 2 Kw : 1
 - De 2 kw a 5 Kw : 1,1
 - De 5 Kw a 10 Kw : 1,5
 - Mayor de 10 Kw : 2

*en el importe de la tasa se encuentran incluidos los días de montaje y desmontaje, y las caravanas/autocaravanas que acompañan a las atracciones (máx. 2 por atracción).

- Factor corrector de aprovechamiento (FCA) para Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos que presenten Memoria motivada de actividades y animación durante las Fiestas Patronales y dispongan de aprobación previa por el órgano municipal competente: 1,25
- Factor corrector de aprovechamiento de cualquier instalación municipal para macrodiscoteca y conciertos (FCA): 15”

TERCERO.- A propuesta de la Concejalía de Cultura, se propone el incremento del FCA recogido en el artículo 5 Epígrafe II: Regímenes Especiales, punto C) relativo a **OCUPACIONES TEMPORALES DE CARÁCTER CULTURAL** y se introduce un nuevo FCA reducido para determinados colectivos, quedando dicho apartado redactado como se indica a continuación:

“Se incluyen en este apartado:

- La utilización como sala para espectáculos comprendidos en las artes escénicas, es decir, exclusivamente culturales (teatro, danza, música...) del TEATRO MUNICIPAL “Juan Prado”, tanto por colectivos de carácter privado como por Centros Escolares, Asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, etcétera.

El espacio destinado a tal efecto será de: Taquilla municipal, hall de entrada, escaleras, hall de acceso a sala, patio de butacas, escenario, camerinos, aseos y cabina.

- La utilización como sala para espectáculos culturales específicos relacionados con la lectura (presentación de libros, cuentacuentos, etcétera) de la SALA DE



USOS MÚLTIPLES DE LA BIBLIOTECA ANA M^a MATUTE, tanto por colectivos de carácter privado como por centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, asociaciones culturales sin ánimo de lucro, etcétera. El espacio destinado a tal efecto será exclusivamente el de la propia sala.

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 7.

- En el caso de la utilización por parte de centros escolares, asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales, así como asociaciones culturales sin ánimo de lucro

Factor corrector de aprovechamiento (F.C.A): 1,1

El tiempo máximo de ocupación de estos dos espacios será de 6 horas y media, que corresponderá a un día. Este periodo comprenderá tanto el desarrollo de la actuación, como el montaje, ensayos, etcétera. En el caso de que este horario fuera superado, la entidad solicitante quedará obligada a abonar la tasa correspondiente a una jornada más. En cualquier caso no se podrán superar las dos funciones diarias por un mismo solicitante.

En el caso de que el acto a celebrar sea benéfico, es decir, que su recaudación vaya destinada a una causa social o benéfica, la entidad solicitante deberá presentar una declaración jurada de ello.”

CUARTO.- Respecto al apartado d) de ese mismo EPIGRAFE II: REGÍMENES ESPECIALES se proponen una serie de medidas:

3.1.- Por parte de la Concejalía de Urbanismo se propone la introducción de una serie de coeficientes respecto a la ocupación del Recinto Ferial (eliminándose los FCA de 0,15 y 0,25 para las ocupaciones íntegra y parcial del mismo), en los siguientes términos:

- “Recinto Ferial:
 - o Ocupación total 30.000 m2 (FCA): 0,40
 - o Ocupación hasta 22.500 m2 (FCA): 0,52
 - o Ocupación hasta 15.000 m2 (FCA): 0,80
 - o Ocupación hasta 7.500 m2 (FCA): 1,60
- *Coefficiente de gastos inducidos al Ayuntamiento por gestión de suministros/potencia eléctrica (según boletín eléctrico aportado):*
 - Menor o igual a 2 Kw : 1
 - De 2 kw a 5 Kw : 1,1
 - De 5 Kw a 10 Kw : 1,5
 - Mayor de 10 Kw : 2
- *Aparcamiento Recinto Ferial (sin suministro eléctrico) FCA: 0,40”*

3.2.- Por otro lado, a instancias de la Concejalía de Servicios Sociales se incluye en el párrafo primero el término "viviendas" y se añade un último párrafo de dicho apartado. Igualmente, se elimina del enunciado del artículo el inmueble denominado "Plaza de Toros"

PÁRRAFO PRIMERO:

“Se incluyen en este apartado, entre otros que se puedan autorizar piscinas municipales, instalaciones deportivas, Aulas de colegios, viviendas, y, en general, todos aquellos inmuebles catalogados como dominio público municipal. No será de aplicación el factor corrector de calle (F.C.C) en esta categoría.”

COMO ÚLTIMO PÁRRAFO:

“Viviendas incluidas en el Parque Municipal de Viviendas: FCA: 1.



Por parte de la Comisión Técnica de Valoración se podrá informar y proponer expresamente la aplicación, sobre el importe liquidado de la tasa, de un coeficiente reductor que oscile entre el 0,8 y 0,4 en función de las circunstancias económicas y sociales de los solicitantes, en los términos que establece la Ordenanza Reguladora del Parque Municipal de Viviendas de Viviendas sin que el importe resultante pueda ser inferior a 100 €/mes.”

QUINTO.- Por parte de la Concejalía de Urbanismo, se solicita la modificación de la regulación establecida en el artículo 6.7 de la Ordenanza Fiscal relativo al importe de las fianzas derivadas de ocupaciones en el Recinto Ferial con ocasión de las Fiestas Patronales, de la forma que se indica:

- Puesto venta ambulante menor o igual a 6 m2:	0 €
- Puesto venta ambulante mayor de 6 m2	50 €
- Casetas y remolques:	100 €
- Atracciones y carpas:	400 €

SEGUNDO.- EXPONER al PÚBLICO los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales provisionalmente aprobados en cumplimiento de lo establecido en los *artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales* y adicionalmente se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente bien personalmente en el Área correspondiente o en el portal de transparencia y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

Y para que así conste, expido la presente certificación a reservas de lo dispuesto en el Artículo 206 del R.O.F. aprobado por el R.D. 2568/86 en Valdemoro a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº.
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

D. GUILLERMO GROSS DEL RIO